



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante | CLAUDIA MARIA VELASQUEZ SIERRA |
| Demandado | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SKANDIA S.A. |
| Radicado | 05001310502520210033400 |
| Auto sustanciación No. | 057 |
| Decisión/Temas | Tiene contestada la demanda por Protección S.A, Skandia S.A y Colpensiones / Reconoce Personería / Admite Llamamiento en garantía |

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A visibles en los documentos 06 y 07 del expediente electrónico.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, **SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a los siguientes abogados (as), para actuar en representación de:

- COLPENSIONES: a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. y como apoderadas sustitutas a la abogada **LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ**, identificada con CC. 44.006.250 y TP 196.444 del C. S de la J. e **ISABEL CRISTINA GONZALEZ RESTREPO** con CC. 43.638.930 y TP 190.428 del C. S de la J.
- PROTECCION S.A. al abogado **NATALLY SIERRA VALENCIA** identificado con CC. 1.152.441.386 y portador de la Tarjeta Profesional No. 258.007 del C. S de la J.



- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el señor ANDRÉS DARIO GODOY CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.086.521. Y que en el presente asunto la representa la doctora **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, portadora de la T.P 270.475 del C.S de la J. y como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA ARAQUE QUIROZ**, identificada con CC. 1.035.868.274 y TP 293.693 del C. S de la J. debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma en mención.

Por último, la apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, solicita llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza de N.º 9201411900149, cuya vigencia fue del 01/01/2007 al 31/ 12/2007, 01/01/2008 al 31/ 12/2008, 01/01/2009 al 31/12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017, 01/01/2018 al 31/12/2018, la cual tiene por objeto cubrir los riesgos por “*Suma Adicional para la Pensión de Invalidez, Suma Adicional para la Pensión de sobrevivientes, Auxilio funerario y Subsidio Incapacidad Temporal*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y se ordena la comparecencia al proceso de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrá que hacer el fondo privado interesado en la comparecencia de esta entidad aseguradora, poniéndole de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correos:

veritogl85@hotmail.com

palacioconsultores.colp@gmail.com

natally.sierra@proteccion.com.co

accioneslegales@proteccion.com.co

davidrestrepoabogado@hotmail.com

notificaciones@godoycordoba.com

parboleda@godoycordoba.com

gonzalezrestrepoabogados@gmail.com

jaraque@godoycordoba.com

JGR.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 13 del
10/02/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria**

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7f67db65f4adf7b6a2344129b5cc7cb61f57211f3b61084138454b1408af02**

Documento generado en 09/02/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia